

## Horas extraordinarias

Grupos	Horas extraordinarias fuerza mayor			Horas extraordinarias necesarias		
	Normales	22 a 6 horas	Festivas	Normales	22 a 6 horas	Festivas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.101	1.428	1.646	1.285	1.676	1.928
2	1.174	1.529	1.763	1.373	1.787	2.053
3	1.191	1.548	1.787	1.396	1.814	2.085
4	1.211	1.574	1.819	1.415	1.836	2.128
5	1.267	1.658	1.911	1.495	1.939	2.242
6	1.360	1.763	2.037	1.579	2.059	2.379
7	1.426	1.848	2.134	1.664	2.169	2.496
8	1.559	2.028	2.339	1.819	2.366	2.734
9	1.686	2.195	2.527	1.969	2.561	2.954
10	1.850	2.402	2.777	2.169	2.811	3.251
11	2.024	2.625	3.033	2.361	3.065	3.537
A	1.101	1.428	1.646	1.285	1.676	1.928
B	1.102	1.431	1.658	1.288	1.679	1.937
C	1.115	1.454	1.676	1.299	1.692	1.952
D	1.132	1.462	1.690	1.309	1.711	1.969
E	1.140	1.487	1.715	1.332	1.728	2.000
F	1.146	1.493	1.722	1.337	1.730	2.003
G	1.152	1.497	1.728	1.348	1.756	2.024
H	1.178	1.537	1.778	1.376	1.789	2.069
I	1.201	1.561	1.808	1.404	1.823	2.103
J	1.211	1.574	1.819	1.415	1.836	2.128
K	1.227	1.590	1.842	1.431	1.853	2.146

## Participación en beneficios

Grupo	Pesetas
0	73.937
	64.994
	61.985
	62.690
1	77.716
2	83.141
3	84.158
4	87.014
5	93.798
6	102.033
7	109.014
8	123.151
9	136.402
10	153.488
11	170.864
A	77.716
B	78.291
C	79.404
D	80.592
E	82.299
F	82.885
G	83.462
H	86.373
I	88.697
J	89.873
K	91.040

En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes que se señalan a continuación.

Años de antigüedad	Factor a aplicar
3 años	1,05
6 años	1,10
11 años	1,20
16 años	1,30
21 años	1,40
26 años	1,50
31 años	1,60
36 años	1,70
41 años	1,80

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4231

ORDEN de 4 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Orden de 23 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso del alzada formulado contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 30 de agosto y 20 de septiembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados para la ejecución de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Miguel Macarós Novella, en nombre de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia, de 30 de agosto y 20 de septiembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados para la ejecución de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4232

ORDEN de 4 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Orden de 15 de febrero de 1994, desestimatoria del recurso del alzada formulado contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia de 15 y 16 de diciembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados para la ejecución de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado con fecha 17 de septiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 15 de febrero de 1994, por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia de 15 y 16 de diciembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (expedientes números 1687-b, 722, 1291, 1342, 1382 y 205), en cuanto desestima la petición de "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima" de denegar la reversión solicitada. Confirmar los actos recurridos. No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4233** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1993, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 18 de diciembre de 1996, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 37634, donde dice: «... y número 1.511.041 para productos de la clase 30...», debe decir: «... y número 1.511.042 para productos de la clase 30...».

**4234** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1993, promovido por «Lico-Leasing, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1996, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 37010, donde dice: «En el recurso contencioso-administrativo número 704/93...», debe decir: «En el recurso contencioso-administrativo número 714/93...».

**4235** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1080-92-04, promovido por «Sociedad Cooperativa Andaluza Agraria Santísimo Cristo de la Vera-Cruz».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 17 de diciembre de 1996, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 37453, donde dice: «En el recurso contencioso-administrativo número 1080-1993-04, interpuesto...», debe decir: «En el recurso contencioso-administrativo número 1080-1992-04, interpuesto...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4236** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, del Director general de Planificación y Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Tomás Rubio de Villanueva.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA XUNTA DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN APLICACIÓN DE LOS REALES DECRETOS 51/1995 Y 928/1995 PARA FOMENTAR MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DEL ESPACIO NATURAL**

En Madrid a 27 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el excelentísimo señor Consejero don Tomás Pérez Vidal, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes (Decreto 330/1991, de 15 de octubre, confirmado por el Decreto 280/1993, de 10 de octubre).

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que el programa nacional de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, en adaptación al Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, del mismo nombre, fue aprobado por la Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, y que el Real Decreto 928/1995 establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Tercero.—Que en dichos Reales Decretos se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.—Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece, en su artículo 30.1, que corres-